



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-094-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, con referencia **MI-001-011-14**, derivado de la revisión en la **Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional**, al Área de Activo Fijo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno; **b)** Verificar que todos los activos adquiridos durante el año dos mil trece con fondos propios o donaciones recibidas, sean propiedad de la entidad; **c)** Verificar que todas las compras y donaciones de activos fijos estén debidamente registradas en los Estados Financieros; **d)** Comprobar selectivamente la existencia física de los activos adquiridos en el año dos mil trece; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-094-16

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los activos fijos adquiridos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece están debidamente registrados en los Estados Financieros, se encuentran soportados y son propiedad de la Institución. El control interno existente es razonable, excepto por las debilidades siguientes: **a)** Inconsistencia de valores registrados en relación al que presentan las remisiones de bodega en la cuenta de bienes de uso; **b)** Inconsistencia de registro entre remisión de bodega y formato de control de alta de bienes de uso; **c)** Inconsistencia entre remisiones de bodega, formatos de control de altas y reporte de altas de bienes; **d)** Remisiones de bodegas que no indican los importes o valores de los bienes; y, **e)** Los Registros Auxiliares de la Cuenta 1210 “Bienes de Uso”, no muestran el saldo inicial ni final del período dos mil trece. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, con referencia **MI-001-011-14**, derivado de la revisión en la **Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional**, al Área de Activo Fijo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-094-16

de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.